



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

10 DIC 2020

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

**SERVICIO DE RECEPCIÓN Y CONTENCIÓN DE DENUNCIAS POR
VIDEOLLAMDA**

Artículo 1º- Créase. La presente ley tiene por objeto la creación de un servicio de atención, contención y recepción de denuncias en el territorio provincial, mediante la comunicación digital por videollamada para situaciones de violencia de género en personas sordas, hipoacúsicas o hablantes de Lengua de Señas.

Artículo 2º- Objetivos. Son objetivos del mismo:

- a) Garantizar la atención y acompañamiento integro en Lengua de Señas Argentina en adelante LSA, de la situación que se presente.
- b) Recepcionar denuncias de violencia de género en formato digital por videollamada en todo el territorio provincial, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) Empezar acciones de seguimiento y acompañamiento para las personas que ingresaron sus denuncias por este medio, con la debida celeridad y diligencia.
- d) Establecer lineamientos y protocolos de procedimientos en la toma de denuncias.
- e) Obtener y preservar con el debido cuidado elementos que puedan servir para auxiliar a la justicia en su posterior toma de decisiones.
- f) Capacitar de forma continua a todo el personal que integre el servicio mediante jornadas, seminarios, congresos o cualquier otro tipo de instrucción, en Lengua de Señas Argentina, políticas de Genero y de Diversidad. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con Universidades, organizaciones civiles y organismo gubernamentales a tales fines.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Propiciar la atención integral, garantizando la igualdad en el tratamiento y real accesibilidad en este servicio, con el fin de facilitar el acceso a justicia para la persona denunciante, llevando adelante las diligencias necesarias para evitar riesgos para su integridad psicofísica.
- b) Desarrollar sistemas de gestión con el fin de informatizar los procedimientos de atención y el seguimiento de cada caso.
- c) Dar difusión continua y apropiada para el conocimiento de esta herramienta acorde al público objetivo.

Artículo 3°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°- Coordinación. La autoridad de aplicación deberá coordinar con organismos públicos provinciales del ámbito de Seguridad, Diversidad y Género y de la Salud, como así también con organizaciones civiles tales como las distintas Asociaciones de Sordos de la provincia y aquellas otras que considere pertinente, con el fin de articular los mecanismos necesarios para el abordaje de las denuncias recibidas a los fines de brindar una atención integral, de calidad y con especial atención a la complejidad que cada caso requiera.

Artículo 5°- Personal y Capacitación. El servicio creado por el Artículo 1° debe ser atendido por un equipo de Interpretación de Lengua de Señas Argentina -Español el cual estará conformado por Intérpretes de Lengua de Señas Argentina-Español que acrediten sus estudios, y personas sordas mediadores lingüísticos-culturales con experiencia y/o idóneas. En conjunto con un equipo asesor interdisciplinario de profesionales en Psicología, Abogacía y Trabajadores Sociales, para proveer de la toda la información técnica necesaria.

Artículo 6° - Incorporación. La autoridad de aplicación podrá incorporar nuevos tipos de denuncias para que sean recepcionadas por el servicio creado en el Artículo 1° del presente, como así también la inclusión de distintas aplicaciones digitales que crea pertinente para mejorar, colaborar y facilitar la comunicación y su debida interpretación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 7º- Software específico. Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación correspondiente, el desarrollo de un Software que permita el cumplimiento del servicio, así como la obtención de estadísticas para la elaboración de informes que mantengan el anonimato de las personas involucradas en las denuncias, con periodicidad semestral.

Artículo 8º- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J Basile
Diputado Provincial**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Covid-19, según información publicada por el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, el promedio diario de consultas a la línea telefónica nacional N°144 "Línea Gratuita de Contención, Información y Asesoramiento para prevenir la Violencia de Género", aumentaron un 39 %.

Partiendo de la estadística enunciada precedentemente, en Argentina, según datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 (INDEC, 2010), un 10°/o de la población se encuentra afectada por una dificultad o limitación y el 54,4 °/o son mujeres. Más aun y en concreto, en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincia de Santa Fe, el 12°/o de las personas posee algún tipo de discapacidad y el 56°/o de ese porcentaje son mujeres.

Asimismo, la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos publicó una guía para orientar a los Estados a pensar y ejecutar respuestas inclusivas y accesibles, siguiendo los preceptos que emanan de las Convenciones referidas a Derechos Humanos durante la pandemia del Covid-19, elaborada en el marco normativo interamericano, a fin de promover los Principios de igualdad y no discriminación, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad en las respuestas a políticas públicas de Estado.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación. Para hacer frente a esta preocupación, dicha Convención ha adoptado un doble enfoque para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer con discapacidad, ya que la igualdad entre el hombre y la mujer constituye uno de sus principios y dedica un artículo a las mujeres con discapacidad.

Las mujeres con discapacidad son objeto de una doble discriminación debido a su género y discapacidad, lo que marca todos los aspectos de sus vidas. En comparación con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad son más propensas a vivir en la pobreza y en aislamiento, tienden a percibir salarios inferiores y a tener una menor representación en el sector laboral. Con mayor frecuencia, son víctimas de violencia, lo que tiene un mayor impacto en algunos grupos de mujeres con discapacidad (incluidas mujeres indígenas, migrantes o aquellas que pertenecen a alguna minoría religiosa entre otras), debido a la discriminación interseccional. Así, indiscutiblemente nos enfrentamos a múltiples estereotipos que reflejan la doble carga discriminatoria a la que se hizo referencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que, a través del presente proyecto, creamos un nuevo servicio destinado para las personas personas sordas, hipoacúsicas o hablantes de Lengua de Señas Argentina LSA, con el fin de fortalecer y desarrollar políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género, con una mirada inclusiva, para garantizar y facilitar a las personas de referencia las herramientas necesarias para detectar situaciones de tal índole.

Para ello, se propone un nuevo servicio de atención, contención y toma de denuncias, mediante la comunicación por videollamadas para situaciones de violencia de género atendidas por personal capacitado en Lengua de Señas Argentina LSA, el cual a su vez debe contemplar el seguimiento y acompañamiento por parte de personal profesional idóneo en todo el proceso, desde la radicación de denuncia de violencia por parte de la persona con discapacidad, hasta la conclusión del proceso judicial o administrativo que el acto conlleve.

Entendemos que es una herramienta innovadora y al mismo tiempo indispensable que busca garantizar el derecho de las personas sordas e hipoacúsicas el acceso a la seguridad y a la justicia en formatos accesibles para empoderarse, ejercer sus derechos, prevenir e intentar erradicar estos actos de violencia. La promoción, protección y defensa de la vida e integridad psicofísica debe ser garantizado con políticas públicas que, como las que se solicitan en este proyecto, respondan al diseño y la accesibilidad universal.

Es sumamente necesario que el Estado promueva políticas públicas y medidas de acción inclusivas para la prevención, asistencia y atención a víctimas de violencia de género, eliminando todo tipo de estigmatización generada respecto de las personas con discapacidad, respondiendo adecuadamente a la diversidad de todas las personas.

Cabe destacar que, para el abordaje y elaboración del presente proyecto, se realizó un trabajo mancomunado con distintas instituciones civiles de personas sordas y de discapacidad que día a día se profundizan y desarrollan sobre la temática, a la cuales agradecemos por su colaboración.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

**Sergio J Basile
Diputado Provincial**